JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto interlocutorio nro. 520
Asunto: Se rechaza demanda.
Proceso. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIME DE JESUS SUAREZ CARDENAS
Demandado: JAMID ANDRES ALZATE ALZATE y la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M SAS
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00074

Calarcá Q., treinta de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial de fecha 17 de septiembre de 2020, visible en el consecutivo 10 del expediente electrónico, y dado que el (la) demandante NO subsanó en tiempo los defectos de que adolecía la demanda, tal y como debía hacerlo conforme lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 del CPT Y SS, en consecuencia, debe rechazarse la demanda.

Respecto de la constancia obrante en el consecutivo 13 de incorporación de demanda remitida por el Juzgado 4º Laboral del Circuito de Armenia, la cual viene adjunta con el mensaje de datos visible en el consecutivo 12, y que se observa una vez fue descargada en consecutivo numero 11, se hace notar que corresponde a la misma demanda en sus partes, hechos y pretensiones, a la presentada por el apoderado de la parte demandante, y que se rechazará mediante el presente proveído. Máxime que fue presentada en la misma fecha, a través de mensaje de datos, tanto en la Oficina Judicial de Armenia como ante el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor: JAIME DE JESUS CARDENAS, a través de apoderado(a) judicial, en contra de JAMID ANDRES ALZATE ALZATE y la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M SAS.

SEGUNDO: El apoderado(a) de la parte demandante ya tiene personería reconocida dentro de este asunto.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa41e123878a93b418d230471eb9f6a16af85f1fe8c64529b09ec09710de66a8**
Documento generado en 30/09/2020 08:11:42 p.m.